

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción. . . . .	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción. . . . .	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción. . . . .	1,00 —
Idem particulares. . . . .	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos  
A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Continuación a la Instrucción provisional para la aplicación del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, que modificó la tarifa 1.ª de la contribución sobre las utilidades de la Riqueza mobiliaria

#### CAPITULO II

DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES AL TITULO II DEL DECRETO LEY QUE TRATA DE PROFESIONES, EMPLEADOS PARTICULARES Y ASIMILADOS

Regla 12. *Acumulación.*—Los contribuyentes incluidos en los apartados a) (Profesiones libres), e) (en cuanto se refiere a comisionistas) y f) (Habilitados, Apoderados, etc.) del artículo 5.º del Decreto-ley, contribuirán con arreglo a la escala del artículo 6.º, acumulándose todas las utilidades que obtengan en el ejercicio de la profesión por razón de la cual están incluidos en dichos apartados, y deduciéndose el coeficiente de gastos que tengan asignado. Si además disfrutaren de sueldo u otras remuneraciones como empleados de alguna persona natural o jurídica y por este servicio estuviesen comprendidos en el apartado b) (Empleados particulares) o en algún otro de la Ley, estas últimas utilidades no se separarán de las profesionales y tributarán con independencia de aquéllas y con arreglo a las disposiciones del apartado a que correspondan.

Se exceptúan de esta regla los Médicos que ejerzan su profesión al servicio de una Empresa o Sociedad y que visiten a domicilio como dependientes de ella. En tales casos el Médico contribuyente sumará los haberes que perciba de la Sociedad o Empresa a sus demás ingresos profesionales no quedando comprendido por la utilidad que de la Empresa obtenga en el apartado b). El coeficiente

de deducción por gastos será aplicable a todos sus ingresos, incluso a los que perciban de la Empresa o Sociedad.

Las utilidades que obtengan los contribuyentes del apartado b) (Empleados particulares) se acumularán en cuanto sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento y se perciban de una misma persona natural y jurídica. Las de carácter eventual se gravarán con el tipo fijo de 8 por 100.

Regla 13. *Consejos de Administración.*—Se considerarán comprendidos en el apartado c) (Consejos de Administración), los Presidentes y Vocales de los Consejos de Administración de toda clase de Empresas, cualquiera que sea la denominación con que se los designe, siempre que su función sea la propia de los dichos Consejos o Juntas que hagan sus veces, estimándose en todo caso como retribuciones de su trabajo las participaciones en los beneficios sociales que como tales Vocales perciban. Todas sus utilidades serán gravadas al 15 por 100, cualesquiera que sean su cuantía y formas de obtenerlas, sin exención por límite mínimo de utilidad.

Cuando se trate de Sociedades extranjeras con negocios en el Reino, los miembros de los Consejos de Administración de dichas Empresas, o de las Juntas que hagan sus veces, contribuirán por las utilidades fijas o por asistencias que como tales Consejeros perciban con independencia de los resultados económicos de las respectivas Compañías, siéndoles aplicable el régimen general establecido en la Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922. Las retribuciones que perciban los miembros de los dichos Consejos de Administración, y que consistan en participaciones de beneficios, contribuirán aplicándose a la suma total satisfecha por esta clase de retribuciones a todos los miembros de su Consejo de Administración o Junta que haga sus veces la cifra relativa de negocios en España asignada por el Jurado de Utilidades, y el resultado será la base impositiva de la contribución española por este concepto.

Regla 14. *Directores, Gerentes, Administradores, etc.*—Los Directores, Gerentes, Administradores (que no tengan carácter de Vocales de Consejos de Administración o Juntas aná-

logas), Comisionados, Delegados, Representantes de Sociedades, Compañías, Asociaciones, Montes de Piedad, Caja de Ahorros, Corporaciones (excepto las comprendidas en el artículo 1.º del Decreto-ley) y Empresas de toda clase, se considerarán comprendidos en el apartado b) (empleados particulares) del artículo 5.º y contribuirán con arreglo a las disposiciones aplicables a dicho apartado, por las utilidades que sean fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento. Las que no reúnan estas dos condiciones serán gravadas con el tipo fijo de 12 por 100, que será en todo caso aplicable, cuando se trate de los socios gestores de las Compañías colectivas o comanditarias, a las utilidades eventuales que representen el exceso de su participación en los beneficios sobre lo que les corresponda por la parte proporcional a que se refiere el artículo 140 del Código de Comercio.

No se considerarán comprendidos en el artículo 10 del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927 los Jefes o Directores, cualquiera que sea su denominación, de las sucursales establecidas o que se establezcan, siempre que dichos funcionarios figuren en el escalafón de empleados del establecimiento respectivo, disfrutando sueldo fijo, pues en tal caso, si aparte de su sueldo percibieran utilidades eventuales, contribuirán éstas con el 8 por 100, a menos que se trate de sucursales de Sociedades extranjeras, cuyos Jefes se considerarán como Directores a los fines de esta contribución. Si la Sociedad extranjera tuviera varias sucursales en el Reino, sólo se considerarán como Directores, a estos efectos, los Jefes de la principal representación española o los que percibiesen mayores emolumentos en los establecimientos del Reino.

Si las funciones a que se refiere esta regla se ejercieran mancomunadamente por varias personas, se considerará a cada una de ellas comprendida en los preceptos de los párrafos anteriores.

Regla 15. *Representantes y expendedores de productos monopolizados.*—Los representantes y expendedores de productos monopolizados que no perciban haber o sueldo fijo, incluidos en el apartado d) del artículo 5.º del Decreto-ley, contribuirán con arreglo a escala por los ingresos que obtengan de cada Empresa concesionaria, dedu-

cido el coeficiente de gastos que tengan asignado.

Los que disfruten haber o sueldo fijo se considerarán incluidos en el apartado b) (empleados particulares) y tributarán por la totalidad de sus percepciones, sin que le sea aplicable el coeficiente de deducción por gastos a que se refiere el párrafo precedente.

Regla 16. *Agentes de seguros.*—Los agentes de las Compañías de seguros nacionales o extranjeras, comprendidos en el apartado e) del artículo 5.º del Decreto-ley, contribuirán con arreglo a escala cuando tengan nombramiento de una o varias Empresas y cuenta especial en ella o ellas. En caso de reunir estas condiciones en más de una Compañía, se considerarán separados, a los efectos impositivos, los ingresos que perciban de cada una.

A estos Agentes se les deducirá, de la totalidad de las comisiones que les sean abonadas por la Empresa, el coeficiente de gastos que tengan asignado.

Las Sociedades de seguros darán cuenta a las Administraciones de Rentas públicas respectivas de los nombramientos de sus Agentes.

Cuando el empleado de una Compañía de seguros perciba a su vez comisiones por seguros gestionados para la misma, el importe de dichas comisiones se gravará en su totalidad como utilidades eventuales al 8 por 100.

(Continuará)

### Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 78

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Hortaleza, que fué declarada oficialmente con fechas 20 y 28 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 31 de Mayo de 1928.

El Gobernador,  
Carlos Martín

(Núm. 1.419)

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE MADRID

MES DE ABRIL

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Carbunco bacteriano	Colmenar Viejo.....	Colmenar Viejo.....	Bovina.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Madrid.....	Madrid.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Idem.....	Navalcarnero.....	Aldea del Fresno.....	Caprina.....	»	5	»	5	»
			TOTALES....	»	9	»	9	»
Carbunco sintomático.	Colmenar Viejo.....	Colmenar Viejo.....	Bovina.....	»	4	»	4	»
Tuberculosis.....	San Lorenzo del Escorial.....	El Pardo.....	Bovina.....	»	1	»	1	»
Glosopéas.....	Alcalá de Henares.....	Vallecas.....	Bovina.....	16	»	6	»	10
Idem.....	Colmenar Viejo.....	Alcobendas.....	Idem.....	»	21	21	»	»
Idem.....	Idem.....	Chamartín de la Rosa.....	Idem.....	38	19	54	»	3
Idem.....	Idem.....	Hortaleza.....	Idem.....	»	18	»	»	13
Idem.....	Getafe.....	Carabanchel Bajo.....	Idem.....	84	26	110	»	»
Idem.....	Madrid.....	Madrid.....	Idem.....	218	127	302	»	48
Idem.....	San Lorenzo del Escorial.....	Guadarrama.....	Idem.....	»	44	44	»	»
Idem.....	Torrelaguna.....	Bustarviejo.....	Idem.....	»	11	»	»	11
			TOTALES..	356	261	537	»	80
Fiebre de Malta.....	Alcalá de Henares.....	Cobeña.....	Caprina.....	»	1	»	1	»
Agalaxia contagiosa	Chinchón.....	Villarejo de Salvanés.....	Caprina.....	3	»	2	1	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	16	»	16	»	»
			TOTALES....	19	»	18	1	»
Pulmonía contagiosa..	Navalcarnero.....	Navalcarnero.....	Porcina.....	»	96	22	38	36
Peste porcina.....	Colmenar Viejo.....	Fuencarral.....	Porcina.....	14	»	»	14	»
Idem.....	Getafe.....	Leganés.....	Idem.....	»	68	»	17	51
Idem.....	Idem.....	Móstoles.....	Idem.....	6	2	»	8	»
			TOTALES....	20	70	»	39	51
Triquinosis.....	San Martín de Valdeiglesias.....	San Martín de Valdeiglesias.....	Porcina.....	»	»	»	1	»
Sarna.....	Colmenar Viejo.....	Colmenar Viejo.....	Ovina.....	28	»	28	»	»
Perineumonía.....	Getafe.....	Carabanchel Bajo.....	Bovina.....	»	2	»	2	»
Rabia.....	Colmenar Viejo.....	Colmenar Viejo.....	Canina.....	»	1	»	1	»

Madrid, 19 de Mayo de 1928.—El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, F. Gordón Ordás.  
(Núm. 1.319)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

En el Negociado 3.º se halla depositado un encendedor automático hallado en la puerta de la Plaza de Toros de esta Corte.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 615 del Código Civil, a fin de que quien se considere con derecho pueda reclamarlo.

Madrid, 29 de Mayo de 1928.

El Secretario,  
F. Ruano

(Núm. 1.391) (O.—180)

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 9 de Mayo último, anunciar subasta pública para contratar la adquisición de un juego completo de ruedas para el cilindro compresor número 1.978 del Servicio de Vías Públicas del Interior, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto, y por importe total calculado de 14.250 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o So-

ciudad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 712,50 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.425, pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 5 de Julio de 1928, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente de Alcalde Delegado de Servicios, en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, du-

rante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al Capítulo XI, Artículo 3.º, Concepto 512 del vigente Presupuesto de Gastos.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se presentará contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 1 de Junio de 1928.

El Secretario,  
F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar a la subasta de adquisición de un juego de ruedas para el cilindro compresor de Vías Públicas del Interior*)

Don . . . , que vive . . . , enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la adquisición de un juego completo de ruedas para el cilindro compresor número 1.978 del Servicio de Vías Públicas del Interior, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día . . . de . . . , conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha adquisición, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio o tipo o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

Fecha y firma del proponente.

(E.—279)

Secretaría.—Negociado 4.º (Fomento)

Vistos instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por don Cayetano Aguado Ibarra, Director general de la Sociedad Madrileña de Tranvías, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte, por la calle de Serrano, desde su cruce con la de Diego de León hasta su encuentro con la de Joaquín Costa, se anuncia en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la petición indicada para que puedan presentarse obras en competencia, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianzas, en el término de un mes, contado desde la fecha en que el anuncio se publique en el último de los periódicos indicados en el que aparece, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Las peticiones se presentarán en el Registro general en las horas de oficina.

Madrid, 31 de Mayo de 1928.

El Secretario,  
Francisco Ruano

(O.—179)

## AYUNTAMIENTOS

CHINCHON

El día 20 del próximo mes de Junio, a las horas y bajo los tipos que a continuación se detallan, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de arriendo que se expresan, por doce meses, que terminarán el día 30 de Junio de 1929.

A las diez.—Pesas y Medidas.—11.000 pesetas. (Once mil pesetas).

A las once.—Puestos Públicos.—2.650 pesetas. (Dos mil seiscientos cincuenta pesetas).

A las doce.—Pastos de los cerros de este Ayuntamiento.—1.560 pesetas. (Mil quinientas sesenta pesetas).

De no haber postor para alguna o todas las subastas anunciadas, se efectuarán otras segundas, los días 23 y 27 del mismo mes, en las mismas condiciones.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentran de manifiesto los diferentes pliegos de condiciones a que han de sujetarse las subastas.

Chinchón, 31 de Mayo de 1928.

El Alcalde,  
Esteban Picó

(Núm. 1.437) (E.—286)

## GALAPAGAR

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, haciendo uso de las facultades que le confiere el vigente Estatuto Municipal, en sesión extraordinaria de 11 de Septiembre último, ha acordado la concesión de una pequeña parcela de terreno, para edificar, a favor de doña Cayetana Aliaga Madrid, vecina de Madrid, con el fin de formar Colonia y mitigar en parte la crisis obrera, y es la siguiente:

Una parcela de terreno situada en este término municipal, al sitio llamado «Charcón del Bailadero», que mide una línea de 38 metros por la parte Norte, y linda: con la carretera de Las Rozas a El Escorial; 35 metros por la parte Oeste, y linda: con la carretera provincial de Galapagar a Colmenarejo; 40 metros por la parte Sur, y linda: con la era de trillar, y 40 metros por la parte Este, y linda: con finca de D. José López Rodríguez.

En su vista y antes de proceder a la subasta que habrá de verificarse, se hace público dicho acuerdo, por término de quince días, durante los cuales podrán dirigirse reclamaciones a esta Alcaldía para su curso reglamentario, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Por su mandato  
El Secretario,  
Juan Poliu

El Alcalde,  
Marcos Mamolar  
(Núm. 3.161) (O.—162)

## BATRES

Se arriendan buenos y abundantes pastos en este término, situados en las márgenes del río Guadarrama, hasta fin de Septiembre próximo.

Para tratar dirigirse al señor Alcalde.

(O.—153)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Juzgados de primera instancia

## CONGRESO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y en el incidente promovido por D. Juan Antonio de Landaluce, sobre que se le declare pobre, para litigar con D. José Mendoza Dosal, se ha dictado la siguiente

## Providencia:

Juez, Sr. de Blas.—Madrid, 26 de Mayo de 1928.—El anterior escrito únase a la pieza de su razón, se admite la demanda de pobreza y de ella se confiere traslado a D. José Mendoza Dosal, por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre e inserten en el BOLETÍN OFICIAL, y al señor Abogado del Estado, para que, dentro de seis días y por su orden, contesten concretamente sobre la cuestión incidental, entregándose las copias. Proveído por S. S. doy fe.—Luis de Blas.—Ante mí, Roque Novella.

Y para notificarla al D. José Mendoza Dosal, cuyo domicilio se ignora, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 26 de Mayo de 1928.

El Secretario,  
Liberato Muliá

V.º B.º  
El Juez de 1.ª instancia,  
Luis de Blas  
(C.—230)

## HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos seguidos en concepto de pobre, a instancia del Procu-

rador D. Luis de Santiago, en nombre de D. Manuel González Orcajo, contra la Compañía del Ferrocarril de San Julián de Musques a Traslaviña, sobre suspensión de pagos de la misma, ha acordado se haga saber a dicha Compañía, por medio del presente, el fallecimiento de su Procurador D. Manuel Bru del Hierro, para que, dentro del término de diez días, designe otro Procurador que la represente en dichos autos; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que le sirva de notificación al señor Director o representante legal de la Compañía del Ferrocarril de San Julián de Musques a Traslaviña, ya que se desconoce cual sea el actual domicilio o paradero de la misma, expido la presente en Madrid, a 28 de Mayo de 1928.

El Secretario,  
Ldo. Pedro Taracena.

(Núm. 1.373) (C.—227)

## HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por la Secretaría del refrendante, se tramita, de oficio, expediente de declaración de herederos abintestato de doña María del Pilar Usejo y Franco, que nació en Madrid el 13 de Octubre de 1874, inscripto su nacimiento en el Registro civil del distrito del Congreso, de Madrid, hija legítima de Casimiro Usejo y Herrero y de Micaela Franco y Letoso, inscripta en el Registro civil del distrito del Congreso, de Madrid, y que falleció en estado de soltera el día 9 de Marzo de 1928, en su domici-

lio de la calle de San Vicente, número 55, piso segundo, derecha, en cuyo expediente he acordado anunciar, como anuncio, por medio de edicto, la muerte intestada de doña María del Pilar Usejo y Franco, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarla, dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a 4 de Mayo de 1928.

El Secretario judicial,  
Ante mí:  
Joaquín Argote

Francisco Fabié  
(Núm. 1.399) (C.—224)

## INCLUSA

González Rodríguez (Juan), hijo de de José y Manuela, natural de Adriano (Lugo), de estado soltero, profesión jornalero, de sesenta y tres años, de estatura regular, pelo castaño y ojos pardos, nariz regular, y color del rostro moreno, domiciliado últimamente en la calle del Sombrerete, número 8, bajo, procesado por lesiones, en causa número 329 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, Secretaría del Sr. Martos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 27 de Abril de 1928.

El Secretario,  
Juan Martos

José Sanz  
(Núm. 1.126) (B.—754)

Cristóbal Lobo (Ramón), hijo de Ramón y de Luisa, natural de Sepúlveda (Segovia), de estado soltero, profesión chófer, de veintitres años, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de Toledo, número 138, procesado por lesiones, en sumario nú-

miento del mismo a la citada provincia, será a ella trasladado en breve, abonando aquélla todos los gastos que se originen y que se hayan causado hasta la fecha del traslado.

434. Acceder a lo solicitado por doña Evarista Fraile y doña Pilar Peinado Sánchez declarándoles de abono la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional que, como acogidas que fueron del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, les correspondió, respectivamente, en las extracciones de 21 de Agosto de 1911 y 22 de Diciembre de 1921, por justificar, con el acta que acompañan, haber contraído matrimonio.

435. Acceder a lo solicitado por doña Simona Laguna La Iglesia y doña Angeles Sarión Morcillo, concediendo el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes a las niñas Emilia Laguna La Iglesia y María Esther Sarión Morcillo, números 407 y 411 del Registro de turnos, y cuando éste les corresponda, con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

436. Que para dar cumplimiento a lo que determina la base 4.ª del vigente Presupuesto provincial, se remita a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, a los efectos del artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, la relación de niñas ingresadas en el Colegio de la Paz durante el año de 1927.

437. Desestimar la instancia de doña Pilar de la Rubia solicitando una niña expósita, de quince años de edad, para su servicio, por no ser reglamentarias estas concesiones.

438. Autorizar al acogido del Hospicio Ramón López y López para sentar plaza en el Ejército, por corresponder a esta Corporación la tutela del expresado acogido por ser procedente de la Inclusa.

439. Acceder a lo solicitado por doña María de la Hoz Camino, concediéndole el ingreso en el Asilo de Ancianos de San Isidro Labrador, por justificar, con la documentación que acompaña, reúne las condiciones reglamentarias.

440. Adjudicar el concurso convocado para el suministro de cuatro carros cubas de riego a D. Luis Martín de Vidales, como Director de la Sociedad Jareño de Construcciones Metálicas, y en el precio de 1.550 pesetas cada cuba, abonándose el importe total de 6.200 pesetas con cargo a la partida que figura en el Capítulo XI, Artículo 5.º del Presupuesto en curso.

## Sesión de 22 de Marzo de 1928

418. Señalar los días 12 y 26 del próximo mes de abril para celebrar las sesiones ordinarias de este Cuerpo.

419. Aprobar la propuesta que hace el Profesor Médico de la Casa de Maternidad, D. José Bourkaib Besó, para nombrar Médicos asistentes externos de su clínica de Obstetricia, a favor de D. Francisco Barnés González y D. José Mauro Logoitia, entendiéndose por solo dos años y en las demás condiciones que establece el Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial.

420. Contestar al Oficial segundo del Cuerpo Administrativo Provincial, en situación de excedente, D. Sinesio Martínez Fernández Yáñez, como resolución a su instancia de fecha 28 del pasado Febrero, que se esté a lo acordado por la Corporación en 31 de Enero último, al resolver su anterior instancia en la que solicitaba su reingreso en el Cuerpo.

421. Quedar enterada del oficio de la Intervención de Fondos Provinciales, participando que con fecha 9 del actual y cargareme número 175 tuvo ingreso en la Caja Provincial la cantidad de 5.000 pesetas, como donativo a favor del Hospital Provincial y por cuenta del depósito constituido por la Sociedad Anónima Nueva Plaza de Toros de Madrid, para la efectividad de la sanción mensual prevista en la condición primera de la segunda estipulación del vigente contrato.

422. Quedar enterada del oficio de la Intervención de Fondos Provinciales, participando que con fecha 16 del actual y cargareme número 208 tuvo ingreso en la Caja de esta Corporación la cantidad de 1.000 pesetas, que en concepto de donativo libre hace doña Amalia Burgos Fernández Soto para atenciones generales de la Inclusa, y que se den las gracias a la caritativa donante.

423. Que se interese del Ministerio de la Gobernación conceda a esta Corporación el usufructo de una parcela de 1.277,40 metros cuadrados, necesaria para la construcción del Pabellón de Oncología, que se edifica por la misma en los terrenos de la Moncloa, pertenecientes al Instituto del Cáncer.

424. Aprobar la inversión hecha por la Sociedad Anónima Nueva Plaza de Toros de Madrid de los talones por valor de 30.000 y 35.000

mero 388 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Capital, Secretaría del señor Martos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de que le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 7 de Mayo de 1928.

El Secretario,  
Juan Martos  
Dimas Camarero  
(B.—755)

Albaladejo Fernández (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión zapatero, de veinticinco años, hijo de Vicente y de María, domiciliado últimamente en el paseo de los Olmos, número 4, de esta Capital, procesado por robo, en causa número 65 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, Secretaría de D. Juan Martos, a fin de constituirse en prisión para cumplir la pena que le ha sido impuesta en el referido sumario.

Madrid, 7 de Mayo de 1928.

El Secretario,  
Juan Martos  
Dimas Camarero  
(B.—756)

#### LATINA

Morán García (Emilio), natural de Molina Seca (León), hijo de Manuel y Luciana, de estado soltero, profesión dependiente, de veinte años, domiciliado últimamente en la calle de Santa Ana, número 27, tienda, procesado por hurto, sumario 416 927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del señor

Rives, para llevar a efecto su prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 5 de Mayo de 1928.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives  
José Temes  
(Núm. 1.190) (B.—739)

#### UNIVERSIDAD

Ortiz de Haro (Silvestre), hijo de Angel y Luisa, natural de León, de estado casado, profesión empleado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en la calle de San Andrés, número 14, procesado por estafa, sumario 41-927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del señor Suárez, con el fin de ingresar en la Cárcel a cumplir la pena que le ha sido impuesta y que le queda por extinguir.

Madrid, 30 de Abril de 1928.

El Secretario,  
F. Suárez Jiménez  
Fernández Quirós  
(B.—744)

Ocaña Turrillo (Telesfora), hija de Fructuoso y Gregoria, natural de Piedrabuena (Ciudad Real), de estado soltera, profesión asistenta, de treinta años de edad, domiciliada últimamente en la calle de Montealeón, 8, procesada por desobediencia, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del señor Suárez, con objeto de notificarla un auto dictado por la Superioridad, decretando su prisión y ser reducida a la Cárcel.

Madrid, 30 de Abril de 1928.

El Secretario,  
F. Suárez Jiménez  
Fernández Quirós  
(B.—745)

Antón Sanz (Antonio), hijo de Francisco y Emilia, natural de Orihuela (Murcia), de estado soltero, profesión modisto, de treinta y tres años de edad, domiciliado últimamente en la avenida de Pi y Margall, 7, piso séptimo, procesado por estafa, sumario 411-926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del señor Suárez, con el fin de ser reducido a la Cárcel para cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Madrid, 8 de Mayo de 1928.

El Secretario,  
F. Suárez Jiménez  
Fernández Quirós  
(B.—746)

#### Juzgados Militares

#### CARTAGENA

Relación nominal filiada de los individuos que, por pertenecer a la inscripción marítima de esta provincia y cumplir en el año actual los diecinueve de edad, son comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de la Marinería de la Armada en el próximo de 1929, y que, por tanto, deben ser eliminados para el servicio del Ejército, según dispone el artículo 55 de la vigente ley de Reclutamiento de la Armada.

#### Distrito de Cartagena

Folio 422, año 1926, Manuel Morote Alcaraz, hijo de Manuel y de Eladia, natural de Madrid, vecino de Cartagena.

Folio 103, año 1925, Alejandro Suárez Ayuso, hijo de Manuel y Asunción, natural de Madrid, vecino de Cartagena.

Folio 213, año 1927, Carlos Tamaño y Fuente Andrés, hijo de D. Isido-

ro y doña Mercedes, natural de Madrid, vecino de idem.

Folio 75, año 1926, Emilio Estébanez Pastor, hijo de D. José y doña Carmen, natural de Madrid, vecino de Murcia.

Cartagena, 23 de Mayo de 1928.

El Comandante de la provincia,  
(Firmado)  
(Núm. 1.327)

## CANAL DE ISABEL II

#### EXPROPIACIONES

#### Término municipal de Pedrezuela

El excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia se ha servido señalar el día 25 del presente mes para verificar el pago de la expropiación de las fincas correspondientes al trozo sexto del nuevo canal de conducción en el término municipal de Pedrezuela.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en el cobro, previniéndoles que el local donde se verificará el pago será la Casa Consistorial, en la que deberán personarse provistos de sus cédulas personales y de los títulos de dominio o posesión, no admitiéndose representación ajena si no se acredita por medio de poder debidamente autorizado.

Madrid, 6 de Junio de 1927.

El Jefe de Fomento  
Director del Canal de Isabel II,  
Severino Bellos

#### ORIA Y GALINDEZ

#### JOYERÍA Y PLATERÍA

GLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO I,  
MADRID

#### IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 53.202

pesetas, cantidades que fueron invertidas en pago de materiales y jornales de las obras de construcción de dicha Plaza, durante las semanas 330 y 331, comprendidas en los días de 19 de Febrero último a 3 del corriente, por haberse cumplido cuantos requisitos determina la condición tercera de la segunda estipulación del vigente contrato y acuerdo de 8 de Agosto último.

425. Desestimar la petición del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima Nueva Plaza de Toros de Madrid, interesando se acepte el depósito de 15.000 pesetas hecho por dicha Sociedad en la Caja Provincial en 6 del actual para asegurar la efectividad de la sanción mensual prevista en la condición primera de la segunda estipulación del vigente contrato, y que en lo sucesivo se le autorice para garantizar dicha sanción trimestralmente, por considerar que esta pretensión supone una modificación esencial del expresado contrato, y que se le requiera nuevamente para que, con toda urgencia, constituya el depósito de 100.000 pesetas establecido en el apartado A) de la estipulación sexta del repetido contrato.

426. Quedar enterada del presupuesto remitido por el Arquitecto Jefe Provincial de las obras de pequeñas reparaciones en las diferentes dependencias del Hospital Provincial, que en dicho presupuesto se detallan, que han de llevarse a cabo con cargo al crédito de 10.784 pesetas, aprobado en sesión de 8 del actual.

427. Autorizar al Arquitecto Jefe Provincial para que, por administración, ejecute las obras de instalación de evacuatorios en el patio central del Hospital Provincial, y que su importe de 8.999,03 pesetas se abone con cargo a la partida de 9.000 que a este efecto se consigna en la Relación IX, «Obras», del presupuesto parcial vigente del Establecimiento.

428. Devolver a D. José Retana Bonillo, por no haber quedado afecta a responsabilidad, la fianza que constituyó para responder del cumplimiento del contrato de suministro de maderas a los establecimientos y dependencias de esta Corporación durante el ejercicio económico de 1926-27, debiendo justificar, previamente, el interesado, haber satisfecho a la Hacienda Pública los Derechos reales por cancelación de dicha garantía.

429. Devolver a D. Juan del Pozo Martín, por no haber quedado

afectas a responsabilidad, las fianzas que constituyó para responder del cumplimiento de los contratos de suministro de arroz, azúcar y cacao, durante el ejercicio económico de 1926-27 a los establecimientos de la Beneficencia Provincial, debiendo justificar, previamente, el interesado, haber satisfecho a la Hacienda Pública los Derechos reales por cancelación de dicha garantía.

430. Que, teniendo en cuenta lo que respecto al domicilio de los menores determina el artículo 64 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se conteste a la Diputación Provincial de Guipúzcoa que esta de Madrid no puede hacerse cargo del sostenimiento del presunto alienado, de nueve años de edad, Mariano Luis Deponible Roquero, por estar ganada por la madre en aquella provincia la vecindad determinada por el artículo 127 del Estatuto Provincial.

431. Que se conteste a la Diputación Provincial de Barcelona que esta de Madrid se hace cargo del sostenimiento del presunto alienado Leonardo Diego Castañeda, recluso en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, por justificarse corresponde el cargo a esta provincia, aviniéndose a satisfacer los gastos de las estancias que reclama, importantes 105,75 pesetas, y los de las que en lo sucesivo pueda originar, encareciéndole la conveniencia de que siga recluso en dicho manicomio, cuidando aquella Corporación de remitir mensualmente la liquidación importe de las estancias que vaya causando hasta extinguir la reclusión, y cuyas cantidades se girarán en la forma que la misma determine.

432. Acceder a lo solicitado por el ilustrísimo señor Director general de Prisiones, por conducto del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, concediendo el ingreso en el Manicomio de Ciempozuelos al procesado demente Carlos Alsina Plá, en cumplimiento de lo que determina el Real decreto de 6 de Febrero último, advirtiendo al Director de dicho Manicomio que de él no podrá salir el enfermo sin la expresa autorización de la Audiencia Territorial.

433. Que se conteste a la Diputación Provincial de Tarragona que, realizadas las gestiones que interesó cerca del Coronel Jefe del Tercio, se ha justificado que el presunto alienado de aquella naturaleza, Enrique Pablo Serra Cortiella, disfruta una pensión de 22,50 pesetas mensuales, y que se la manifieste que, correspondiendo el sosteni-